

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito del apoderado de los demandados determinados en el que solicita como medida se ordena la restitución de bien inmueble bajo Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

Cali, 2 de septiembre de 2022

Auto No. 1890

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dos de septiembre de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420200029800
Proceso: Declaración de U.M.H.
Demandante: Breyner Manuel Aguirre Manyoma
Demandado: Hros de Johanna Morera mayor

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de los herederos determinados en el que indica que en referencia al inmueble ubicado en la Carrera 7G BIS No. 70-45 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-133635 inmueble de un (01) piso y quien ocupa el inmueble es la señora Carmen Lorena según visita y según informe del secuestre, persona que se niega a recibir el contrato de arrendamiento e instrucción de pagos de los cánones de arrendamiento a favor del juzgado o en su efecto la entrega del bien inmueble de manera voluntaria, por lo que finalmente solicita se libre Despacho Comisorio para la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 7 G BIS No. 70-45 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-133635.

Frente a esta medida cautelar este Despacho la niega por improcedente en este trámite, al no encontrarse taxativamente señalada en los artículos 590 a 598 del Código General del Proceso, a lo que se le indica que dicha pretensión no cabe dentro de esta clase de procesos declaratorios, pretensión que debe realizar en otro proceso. Por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Niéguese la solicitud de decretar la medida de restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 7G BIS No. 70-45 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-133635, por improcedente, ya que no se encuentra en los artículo 590 al artículo 598 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dcafe8bb1e687ca89808a6519c5883e0927b77b8e19880308c2eff9c931e45**

Documento generado en 02/09/2022 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>